



**RESOLUCIÓN CJR21-0622**  
**(14 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida en el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, expidió el Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJMER18-241 del 23 de octubre de 2018, modificada por la Resolución CSJMER18-291 del 21 de diciembre de 2018, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el tres (3) de febrero de 2019.

Posteriormente el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante la Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, por quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, continuó con la etapa Clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación

<sup>1</sup> Resoluciones CJR19-0847 del 15 de octubre de 2019 adicionada por la Resolución CJR19-0865 del 16 de octubre de 2019, y CJR21-0097 del 24 de marzo de 2021

de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2, inciso 5, numeral 5.2, sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJMEA17-931 del 09 de octubre de 2017 y CSJMEA17-943 del 23 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 27 de julio de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Meta -Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 03 hasta el 17 de agosto de 2021, inclusive.

La señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, el 09 de agosto de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por encontrarse inconforme con el puntaje asignado en los factores de prueba de conocimientos y experiencia adicional y docencia.

Respecto a la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la aspirante solicita revisar la conversión del puntaje obtenido en esta prueba, pues considera que su calificación de 903.40 puntos corresponde a 542.04 puntos en la escala de 300 a 600 puntos, y no a 455.10 puntos, tal como se publicó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente. Así mismo, de manera subsidiaria, solicita le sea informada detalladamente la regla matemática que se aplicó para establecer este puntaje en la nueva escala clasificatoria y que, bajo ese parámetro, sea revisado el puntaje que le fue asignado para esta prueba.

En cuanto al factor de experiencia adicional y docencia, la recurrente solicita que se modifique el puntaje obtenido a este ítem pues considera que se le debieron otorgar 73.33 puntos y no 31.44, tal como se publicó en el Registro Seccional de Elegibles respectivo. Concretamente, la concursante considera que, con el título de especialización en derecho laboral y seguridad social, acreditó el mínimo de experiencia requerido para acceder al cargo por equivalencia, y que, por tanto, la experiencia adicional se conforma de los tiempos en los que ha ejercido los distintos cargos en la Rama Judicial, con posterioridad al 27 de noviembre de 2012, fecha en la que terminó las materias del pregrado. Según lo alegado por la recurrente, su experiencia adicional es de 44 meses, por lo cual se le deben reconocer para este ítem 73.33 puntos.

Por medio de la Resolución CSJMER21-171 del 16 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante contra la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, no reponiendo el puntaje obtenido por la recurrente, confirmando la decisión y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el ítem de experiencia adicional y docencia; así como la revisión de la conversión del puntaje asignado en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad, se resuelve el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria por la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, quien se presentó para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021.

A la recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación	PUNTAJE TOTAL
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	455,10	154,00	31,44	30	<b>670,54</b>

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral segundo del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional

En los términos del Acuerdo de Convocatoria, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación universitaria, en ejercicio de las actividades propias de la profesión.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria.

- **Experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

En relación con el recurso interpuesto por la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de la inscripción, para acreditar el requisito de experiencia profesional, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO LABORAL ADJUNTO DE VILLAVICENCIO - META - EN DESCONGESTIÓN	Oficial Mayor	5/02/2013	31/07/2013	177
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN DE PUERTO LÓPEZ-META	Oficial Mayor	23/08/2013	30/09/2013	38
SECRETARÍA SALA CIVIL -LABORAL-FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO	Escribiente	15/01/2014	19/12/2014	335
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO EN DESCONGESTIÓN	Oficial Mayor	5/02/2015	4/05/2015	90
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO EN DESCONGESTIÓN	Secretaria	5/05/2015	31/05/2015	27
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL - FAMILIA DE VILLAVICENCIO	Auxiliar Judicial I	10/11/2015	7/06/2016	208
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA IDEAS- SEDE VILLAVICENCIO	Docente Teoría General del Proceso - Hora cátedra (4 horas semanales)	24/09/2015	03/12/2015	0 No se tiene en cuenta por no ser de tiempo completo/ es parcialmente concurrente con otra experiencia acreditada

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	Oficial Mayor	8/06/2016	9/06/2016	2
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL - FAMILIA DE VILLAVICENCIO	Auxiliar Judicial I	10/06/2016	3/07/2017	384
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	Oficial Mayor	4/07/2017	4/07/2017	1
TRIBUNAL SUPERIOR LABORAL DE VILLAVICENCIO	Abogado Asesor	5/07/2017	18/10/2017	104
<b>Total</b>				<b>1366</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la concursante, durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 1366 días de experiencia profesional. A los 1366 días laborados se les descuenta el requisito mínimo de 720 días y quedan 646 días, que equivalen a un puntaje de 35.89 en el ítem de experiencia adicional y docencia.

Al respecto como primera medida debe aclararse que no es procedente lo alegado por la recurrente en cuanto al cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por equivalencia, toda vez que el título de especialización en derecho laboral y seguridad social, con el cual la aspirante pretende acreditar los dos (2) años de experiencia profesional requeridos, fue valorado en el factor de capacitación adicional, otorgándole 20 puntos por este título, por lo cual no puede ser tenido en cuenta como experiencia.

Igualmente, en cuanto a la docencia acreditada durante el periodo del 24 de septiembre al 03 de diciembre de 2015, es preciso señalar, que no es procedente tenerla en cuenta, toda vez que esta no se ejerció de tiempo completo, tal como se exige en el Acuerdo de Convocatoria, pero además es parcialmente concurrente con la experiencia como Auxiliar Judicial I, certificada en el Tribunal Superior Civil- Familia de Villavicencio, durante el periodo del 10 de noviembre de 2015 al 07 de junio de 2016.

De conformidad con lo anterior, no le asiste razón a la recurrente cuando afirma se le debieron otorgar 73.33 puntos, respecto al factor de experiencia adicional y docencia.

En ese orden de ideas, se establece que la calificación para el ítem de experiencia adicional y docencia es de 35.89 puntos; por lo tanto, respecto del puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en dicho factor, en el Registro Seccional de Elegibles, se encuentra una diferencia de 4.45 puntos, y en consecuencia se procederá a ajustar y reponer el puntaje para el factor de experiencia adicional y docencia, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades**

Ahora bien, respecto a lo requerido por la concursante en cuanto a la revisión de la conversión del puntaje obtenido en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, así como una explicación sobre la regla matemática que se aplicó para establecer este puntaje en la nueva escala clasificatoria, en primer término, es preciso advertir que, de conformidad con el numeral 5.1.2 del artículo 2° del Acuerdo que

reglamentó la convocatoria, en la etapa de selección solo procedían los recursos de reposición y apelación contra los resultados **no aprobatorios** de esta prueba.

Por tanto, revisado el resultado obtenido por la solicitante en las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades realizadas dentro de la mencionada etapa y publicadas por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución CSJMER19-111 de 2019, se encuentra que sí aprobó:

Seccional	Cédula	Código	Cargo	Grado	Puntaje	Aprobó Si/No
META	1121894959	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	903,40	Si Aprobó

No obstante, en vista de que la recurrente solicita se revise la conversión del puntaje directo obtenido en la prueba de conocimientos a la escala de calificación entre 300 y 600 puntos, a continuación, se procede a detallar la fórmula empleada para estos efectos:

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, en el subnumeral 5.1.1, numeral 5.1 del artículo 2, así:

*“5.1 Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)*

*(...) En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos.*

*Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. **Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.***

*Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.*

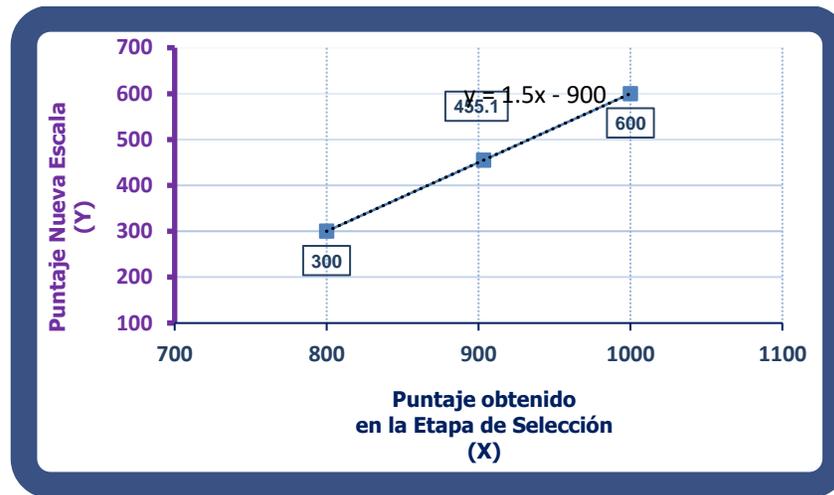
*El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”*

Con base en lo anterior, la fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$

En el caso bajo estudio, tenemos que la concursante obtuvo 903.40 puntos en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades; una vez aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$$Y=1.5 \times 903.40-900 = 455.10$$



De conformidad con lo anterior, se evidencia que la conversión del puntaje obtenido por la concursante **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR** en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, a la escala de 300 a 600 puntos, efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, es correcta, por lo cual se procederá a confirmar la calificación asignada para esta prueba en la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

En definitiva, de una parte, se modificará parcialmente la Resolución CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, en el factor de experiencia adicional y docencia y, de otra parte, se confirmará en cuanto al puntaje obtenido por la recurrente en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°: MODIFICAR** parcialmente la decisión contenida en la CSJMER21-110 del 26 de julio de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta conformó, entre otros, el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de **Profesional Universitario Juzgados Administrativos – Grado 16**, correspondiente al concurso de

méritos convocado mediante Acuerdo CSJMEA17-930 del 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado a la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, en el factor de experiencia adicional y docencia, que pasará de 31.44 puntos a 35.89 puntos, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** la precitada resolución respecto al puntaje asignado a la aspirante en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades.

En consecuencia, el puntaje total de la etapa clasificatoria de la concursante es el siguiente:

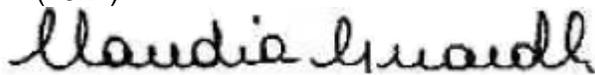
Seccional	Cédula	Nombre	Código	Cargo	Grado	Conversión conocimiento	Psicotécnica	Puntaje Experiencia adicional y docencia	Puntaje Capacitación Adicional	PUNTAJE TOTAL
META	1121894959	CARRILLO SALAZAR ERIKA DANIELA	261624	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	455,10	154,00	35,89	30	<b>674,99</b>

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **ERIKA DANIELA CARRILLO SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.894.959 a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora

Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/AMV